



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 788DEL 2014

(21 de octubre de 2014)

7250001-043-

**MEDIANTE LE CUAL SE RESUELVE ABRIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO O ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.**

Villavicencio a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014)

QUERELLANTE: FABIAN LEONARDO BELTRAN

QUERELLADA: SURTIFRUYER LA 14

Radicado No. 5336 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013

Auto comisorio No. 1026 del 23 de diciembre de 2013

Que mediante Auto No. 1026 del 12 de diciembre de 2013, se comisionó a la Dra. Mercedes Morales Naranjo, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR contra SURTIFRUYER LA 14 a solicitud del señor FABIAN LEONARDO BELTRAN.

El 12 de diciembre de 2013 con el número 5336 es radicado escrito enviado a través de correo electrónico, PQRD 4106000 - 16298 por parte de **FABIAN LEONARDO BELTRAN** con CC 1102351255, dirección calle 17 35-16 Bella Zuiza Acacias Meta; mediante el cual solicita el inicio de investigación laboral administrativa contra **SURTIFRUYER LA 14**, Nit no reporta, ubicado en la carrera 18 No. 14 en el municipio de Acacias Meta, identificación (no reporta), correo electrónico (no reporta), teléfono (no reporta), por PRESUNTA INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL, 102: PAGO DE DOMINICALES Y FESTIVOS, 120: PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, 103: JORNADA LABORAL, 145: OTROS MOTIVOS DE INVESTIGACION, por hechos tales como: contenidos en escrito radicado el 12/12/2013 con el No. 5336, instaurada 1) No pagan seguridad social ni prestaciones sociales.- 2) La jornada laboral es de 14 horas diarias y solo conceden dos días de descanso al mes.-

Vencida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a SURTIFRUYER LA 14.

HECHOS:

1.- El 12 de diciembre de 2013 con el número 5336 es radicado escrito enviado a través de correo electrónico, PQRD 4106000 - 16298 por parte de **FABIAN LEONARDO BELTRAN** con CC 1102351255, dirección calle 17 35-16 Bella Zuiza Acacias; mediante el cual solicita el inicio de investigación laboral administrativa contra **SURTIFRUYER LA 14**, Nit no reporta, ubicado en la carrera 18 No. 14 en el municipio de Acacias, identificación (no reporta), correo electrónico (no reporta), teléfono (no reporta), por PRESUNTA INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL, 102: PAGO DE DOMINICALES Y FESTIVOS, 120: PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, 103: JORNADA LABORAL, 145: OTROS MOTIVOS DE INVESTIGACION.

2.- De la petición, mediante auto de fecha 15 de enero de 2014 se avoca conocimiento en diligencias preliminares en cuyo proveído se ordenó requerir al quejoso para que más tardar en el término de un mes después de recibida la presente comunicación aporte a este Despacho dirección exacta de

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

notificación del querellado, so pena de ser archivada la solicitud, con el fin de garantizar los principios constitucionales de debido proceso y el derecho a la defensa, haciéndole la advertencia de la aplicación del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que se haya pronunciado o recibido respuesta alguna.(f. 5).

3.- Tal cual consta a folio 6 del expediente se libró comunicación con oficio No.140 de fecha 16 de enero de 2014 a la dirección reportada por el querellante FABIAN LEONARDO BELTRAN, quien guardo silencio al respecto.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Para el procedimiento de investigación administrativa por presunta vulneración de normas laborales, de riesgos laborales, de seguridad social en pensiones y demás disposiciones sociales, tiene aplicación el procedimiento administrativo sancionatorio del C.P.A. y C.A., el cual se surte de conformidad con el inciso primero del artículo 47, en el caso de procedimientos sancionatorios no regulados por leyes especiales. Ello además, al considerar una mayor cualificación en la protección de los derechos de las partes en aplicación directa del artículo 29 de la C.P., del ejercicio del debido proceso y del derecho de audiencias y de defensa, y al mismo tiempo brinda mayores herramientas a la administración para que realice efectivamente el cumplimiento de sus decisiones, requerimientos y la finalidad del procedimiento.

Al no ser suministrados los datos necesarios para seguir el procedimiento de notificación al querellado es imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable para continuar el trámite determinar con exactitud el nombre del investigado, bien sea persona natural o jurídica para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, pues en no pueden adelantarse investigaciones ocultas o a espaldas.

En ese orden de ideas, el Debido Proceso es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia... Así, la Corte ha sostenido que: "...El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes..."

De otro lado, el derecho a la defensa es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Así mismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión.

Que así las cosas habrá lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se establece el desistimiento tácito, cuando a la letra dice: "**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.-

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierte que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. ...- Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. ...- Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

De lo anterior se deduce que el desistimiento es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso. Así ocurre, por ejemplo, y de acuerdo con la propia Ley, cuando la actividad se torna indispensable para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, y no se realiza, por lo que se procederá a archivar las presentes diligencias, pues tal cual consta del expediente desde el 16/01/2014 el interesado no aportó información adicional que permitiera dar impulso a la actuación administrativa, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Por lo anterior la suscrita Coordinadora,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias de la Indagación Preliminar por desistimiento tácito **SURTIFRUEVER LA 14**, Nit no reporta, ubicado en la carrera 18 No. 14 en el municipio de Acacias Meta, identificación (no reporta), correo electrónico (no reporta) , teléfono (no reporta) **FABIAN LEONARDO BELTRAN** con CC 1102351255, dirección calle 17 35-16 Bella Zuiza Acacias Meta con queja de fecha 12 de diciembre de 2013 con el número 5336 radicado escrito enviado a través de correo electrónico, PQRD 4106000 - 16298, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho.

Dada en Villavicencio, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora de Grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

Digito/ Proyecto: Mercedes M.
Reviso Aprobó: Nubia A.

7250001-043

Nº 0 4 6 1 3

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

07 NOV 2014

Señor (a)
Representante Legal
SUPER FRUVER LA 14
Carrera 18 N° 14
Acacias Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.0788 del 21 de octubre de 2014.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, relacionada con radicado N° 5336 del 12 de diciembre de 2013. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición y Apelación, interpuestos por escrito ante este despacho dentro de los diez (05) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.

Elaboró: Myriam C.

Revisó/Aprobo: Nubia Lucia A.

Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMetal\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMIGIVCIGIVC 2014

Calle 33B N° 38-42 Barzal Villavicencio Meta, Colombia
PBX: 4893900
www.mintrabajo.gov.co

YG 06255923100

P-248.

7250001-043

Nº 0 4 6 1 4

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 07 NOV 2014

Señor (a)
FABIAN LEONARDO BELTRAN
Calle 17 N° 35-16 Bella Suiza
Acacias Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.0788 del 21 de octubre de 2014.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, relacionada con radicado N° 5336 del 12 de diciembre de 2013. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguintes del mismo Código. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición y Apelación, interpuestos por escrito ante este despacho dentro de los diez (05) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.

Elaboró: Myriam C.

Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.

Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMetal\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMGIVCIGVC 2014

7606255924500

P-248



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. YG062559245CO

Fecha de Envío: 10/11/2014 08:28:58

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 50.00 Valor: 3100.00 Orden de servicio: 2756858

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Ciudad: VILLAVICENCIO_META Departamento: META

Dirección: MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Teléfono: 6602482

Datos del Destinatario:

Nombre: FABIAN LEONARDO BELTRAN Ciudad: ACACIAS Departamento: META

Dirección: CALLE 17 35 - 16 BELLA SUIZA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
10/11/2014 08:28 AM	PO.VILLAVICENCI	Admitido	
11/11/2014 06:16 PM	PO.VILLAVICENCI	Entregado	
18/11/2014 02:52 PM	PO.VILLAVICENCI	Digitalizado	